

**PLIEGO DE SOLUCION DE RECURSOS DE RECONSIDERACION A LA
ETAPA DE ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO
N° 001-2012-OSINERGMIN-GFM**

VISTO:

Las reconsideraciones deducidas por las empresas supervisoras D&E Desarrollo y Ecología S.A.C., Asesores y Consultores Mineros S.A., Ingenieros Consultores Contratistas Asociados E.I.R.L., Shesa Consulting S.A., Servicios Completo en Ingeniería S.R.L., Minera Interandina de Consultores S.R.Ltda., Servicios Geológicos Geotécnicos y Mineros Generales E.I.R.L., Clean Technology S.A.C., Engineering Consulting Group S.A. y Algon Investment S.R.L.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 La Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, con fecha 23 de enero de 2012 aprobó las Bases del Proceso de Selección N° 01-2012-OSINERGMIN-GFM del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras.
- 1.2 Con fecha 10 de febrero de 2012 se publicaron las bases integradas del referido proceso de selección y el 15 de febrero de 2012 las empresas supervisoras presentaron su confirmación de participación adjuntando las declaraciones juradas requeridas para la etapa de evaluación curricular.
- 1.3 Con fecha 23 de febrero de 2012, el Comité Especial publicó los resultados de la evaluación curricular y con fecha 24 de febrero de 2012 se publicó el Acta N° 4 que rectifica los resultados de los ítems de Ventilación y Planta de Beneficio y Transporte de Minerales, Infraestructura e Instalaciones Auxiliares.
- 1.4 Mediante cartas de fecha 27 de febrero y 1 de marzo de 2012 (Número de Expediente 201200029225) D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. (en adelante, D&E) solicita la reconsideración de su evaluación en el presente proceso de selección, por las siguientes consideraciones:
 - En el año 2009 OSINERGMIN le inició procedimiento administrativo sancionador por supuesta infracción en la presentación del informe de supervisión 2007 del Complejo Metalúrgico La Oroya de la empresa Doe Run Perú S.A.
 - A la fecha han transcurrido más de cuatro años sin que se emita resolución de sanción en dicho procedimiento, lo que genera la prescripción del mismo.

- A pesar de haber solicitado la prescripción el 24 de febrero de 2012, esta se debe entender ganada desde el 10 de setiembre de 2011; ya que la Administración solo se limita a declarar dicha situación, entendiéndose que sus efectos se retrotraen a la fecha en que adquirió tal beneficio.
 - Al haber prescrito el procedimiento administrativo sancionador con anterioridad a su presentación al proceso de selección, solicita que se le considere como calificada y se proceda a la evaluación curricular de sus profesionales.
 - Se está vulnerando el Principio de Imparcialidad al calificar para la siguiente etapa del concurso a SC e ICCA a pesar que no cumplen con lo establecido en las bases.
 - Presenta documentación complementaria a la reconsideración tal como el certificado de habilidad vigente del Ing. Pompeyo Rolando Pasco Vidal y la constancia de trabajo de los Ing. Víctor Tolentino, Pompeyo Pasco, Juan Villareal y Alfredo Ceroni Galloso.
- 1.5 Mediante carta de fecha 27 de febrero de 2012 (Número de Expediente 201200028942) Asesores y Consultores Mineros S.A. (en adelante, ACOMISA) solicita la reconsideración de su evaluación en el proceso de selección, por las siguientes consideraciones:
- Debido a un error involuntario se omitió adjuntar a la confirmación de participación en el proceso de selección la Declaración Jurada de la empresa, documento que adjunta al presente recurso.
 - Reevaluar la declaración jurada contenida en el Anexo N° 4 del Ing. Carlos Alberto Rodríguez Rodríguez en cuanto a la experiencia específica en el tema a concursar, considerando que el ingeniero en mención fue seleccionado como supervisor en el proceso de selección anterior.
- 1.6 Mediante carta de fecha 28 de febrero de 2012 (Número de Expediente 201200030021) Ingenieros Consultores Contratistas Asociados E.I.R.L. (en adelante, ICCA) solicita la reconsideración del tema a concursar de dos de sus profesionales, por la siguiente consideración:
- En la confirmación de participación de la empresa se ha declarado la participación tanto en el tema de plantas de beneficio como de transporte de minerales, infraestructura e instalaciones auxiliares pero sin haber individualizado el tema al que postulan los Ings. Jorge Ausberto Medina Rodríguez y Fedor Herme García Alfaro señalando solo que dichos profesionales son de la especialidad de Ingeniería Metalúrgica. Por lo tanto, solicita se considere a dichos profesionales para el tema de Plantas de Beneficio.
- 1.7 Mediante carta de fecha 28 de febrero de 2012 (Número de Expediente 201200029895) la empresa supervisora Shesa Consulting S.A. (en adelante,

SHESA) solicita la reconsideración de la evaluación curricular de dos de sus profesionales en el proceso de selección, por la siguiente consideración:

- En la declaración jurada (Anexo N° 4) de los ingenieros Mario Máximo Poma Correa y Salomón Rodrigo Torres Ochoa no se detalló conforme al formato la experiencia profesional de los mencionados, por lo que adjunta certificados de trabajo que acreditan la experiencia requerida.

1.8 Mediante carta de fecha 27 de febrero de 2012 (Número de Expediente 201200029225) Servicios Completo en Ingeniería S.R.L. (en adelante, SC) solicita la reconsideración de la evaluación curricular del Ing. Fabián Leónidas Fernández Ladera, por las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la experiencia general, el supervisor cuenta con 22 años de ejercicio profesional ininterrumpido, la cual la ha desarrollado en diferentes empresas del sector, por lo que le correspondería el máximo puntaje.
- Respecto a la experiencia específica, el supervisor cuenta con 17 años de experiencia en tratamiento y concentración de minerales, por lo que le correspondería el máximo puntaje.
- En cuanto a la capacitación se debe considerar que en la medida que se solicita ingenieros químicos la capacitación debe ampliarse a conocimientos de esa rama y no solo de ingeniería metalúrgica. Sin perjuicio de ello adjunta el contenido de los diplomados y cursos para que se verifique que guardan relación con los requisitos exigidos.

1.9 Mediante carta de fecha 1 de marzo de 2012 (Número de Expediente 201200031119) Minera Interandina de Consultores S.R.Ltda. (en adelante, MINEC) solicita se rectifique la calificación de la empresa supervisora SC, por la siguiente consideración:

- La empresa supervisora SC ha presentado sólo un profesional para Planta de Beneficio, el cual ha sido descalificado, por lo que dicha empresa no cumple con el personal mínimo requerido para el ítem 4 de acuerdo a las Bases el proceso de selección.

1.10 Mediante carta de fecha 1 de marzo de 2012 (Numero de Expediente 201200031590) Servicios Geológicos Geotécnicos y Mineros Generales E.I.R.L. (en adelante GOTECEMIN) solicita la reconsideración de la evaluación curricular de sus dos profesionales, por las siguientes consideraciones:

- El Ing. José Antonio Lacherre Pujada cuenta con más de 15 años de experiencia específica en temas relacionados a geomecánica, por lo que le correspondería el máximo puntaje. Asimismo, actualmente está realizando un diplomando en Geomecánica en Minería Subterránea que aún no concluye pero las bases no especifican que deba haber terminado.
- El Ing. Noé Neftalí Cabello Corman cuenta con más de 6 años de experiencia desde su egreso en diciembre de 2006 por lo que le correspondería 4 puntos

de calificación en la experiencia general. Mientras que dicho profesional cuenta con más de 5 años de experiencia específica en geomecánica que ha sido obviada en la evaluación.

1.11 Mediante carta de fecha 1 de marzo de 2012 (Número de Expediente 201200031668) Clean Technology S.A.C.(en adelante CLEAN) solicita la reconsideración de la evaluación curricular de dos de sus profesionales, por las siguientes consideraciones:

- El Ing. Carlos Magno Palacios Arbizu cuenta con más de 25 años de experiencia general en temas de minería.
- El Ing. Johel Abraham Recuay Egoavil cuenta con más de 15 años de experiencia general en minería y más de 5 años en la específica en temas de ventilación.

1.12 Mediante carta de fecha 1 de marzo de 2012 (Número de Expediente 201200031460) Engineering Consulting Group S.A. (en adelante, ENGINEERING) solicita la reconsideración de la evaluación curricular de dos de sus profesionales, por las siguientes consideraciones:

- Al momento de la confirmación de su participación en el presente proceso de selección Engineering presentó 19 profesionales, sin embargo después de la publicación de los resultados solicitamos se reconsidere nuestra confirmación únicamente con 9 profesionales, de modo que el promedio sea el obtenido solo de estos.
- Reconsiderar la evaluación curricular en cuanto a la capacitación y experiencia de los Ing. Hernán Oswaldo Canales Revatta, Angel Francisco Porras Andía, Patricio Pareja Calderón y Alfonso Segundino Arias Huánuco, que postulan a los ítems de Sostenimiento, Ventilación, Depósito de Relaves y Plantas de Beneficio, respectivamente.

1.13 Mediante carta de fecha 29 de febrero de 2012 (Número de Expediente 201200030753) Algon Investment S.R.L. (en adelante, ALGON) solicita se reconsidere su participación en el proceso de selección por haber cumplido con presentar su confirmación dentro del plazo y horario establecido por OSINERGMIN en las bases.

2. ANALISIS

2.1 En cuanto a lo solicitado por D&E, cabe indicar que el numeral 4.4 de las Bases del Proceso de Selección establecen *“No podrán participar en el presente Proceso de Selección las empresas supervisoras que tengan iniciados procesos administrativos sancionadores por OSINERGMIN”*, con lo cual quedan impedidos de participar aquellas empresas que tengan algún procedimiento sancionador en trámite.

Bajo ese contexto, la empresa D&E tenía un procedimiento administrativo sancionador en trámite ante OSINERGMIN al momento de su presentación al proceso de selección; razón por la cual fue descalificada.

Sin embargo, mediante la Resolución N° 002-2012-OS-GFM del 27 de febrero de 2012 se declara la prescripción y pone fin al procedimiento administrativo sancionador. De acuerdo a la citada resolución D&E había ganado el derecho de solicitar la prescripción a los 4 años de realizada la supervisión, es decir antes de su presentación al proceso de selección.

En consecuencia, este Comité en aplicación del principio de libre concurrencia y competencia decide acoger su reconsideración y proceder a evaluar a los profesionales presentados por D&E en los temas postulados.

Cabe agregar que en el presente proceso de selección no se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad sino que ha existido un error en la publicación de los resultados, por lo que la condición de las empresas SC e ICCA al momento de la publicación de los resultados era "Descalificada". Sin embargo, dichas empresas han presentado su reconsideración, las cuales han sido acogidas en parte conforme al análisis de los numerales 2.3 y 2.5 de la presente resolución.

Por otro lado, en cuanto al certificado de habilidad del Ing Pompeyo Pasco Vidal presentado alegando un error material, se debe precisar que conforme se acredita del Certificado de Inscripción y Habilidad N° 026522 este fue solicitado al respectivo Colegio el 16 de febrero de 2012, por lo que al momento de la confirmación de participación al presente proceso de selección no contaba con él, lo que constituye un documento nuevo y por ende no subsanable.

Respecto a las constancias de trabajo de los ingenieros Víctor Tolentino, Pompeyo Pasco, Juan Villareal y Alfredo Ceroni, cabe mencionar que dicha información ya ha sido presentada y valorada en su debida oportunidad y que los citados documentos no presentan nada nuevo que merezca reconsiderarse. Además, la información contenida en los documentos presentados no cumple con los requisitos establecidos por los criterios de evaluación de la experiencia específica de los programas de sostenimiento de minas - geomecánica y plantas de beneficio - transporte de minerales, infraestructura e instalaciones auxiliares.

- 2.2 Respecto a lo solicitado por ACOMISA, cabe mencionar que por medio de la reconsideración ha cumplido con adjuntar la declaración jurada de la empresa, subsanando con ello la omisión incurrida. Cabe señalar que la declaración jurada de abstención e incompatibilidades no es un documento determinante en la etapa de evaluación curricular, por lo que cabe la subsanación.

En cuanto a la reevaluación de la experiencia general del ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Rodríguez corresponde ser acogida por haber acreditado más de tres años de experiencia en construcción y operación de depósitos de relaves.

- 2.3 En relación a lo solicitado por ICCA, corresponde aclarar que hubo un error en la publicación de los resultados de la evaluación curricular en el ítem Planta de Beneficio y Transporte de Minerales, Infraestructura e Instalaciones Auxiliares, donde se consignó como “Calificada” a la empresa ICCA.

Sin embargo, cabe agregar que conforme a la reconsideración planteada donde se precisa los profesionales que postulan al tema de Planta de Beneficio corresponde acoger su solicitud y evaluar a dichos profesionales bajo los requisitos exigidos por el tema escogido.

- 2.4 En cuanto a lo solicitado por SHESA, cabe señalar que de la revisión de la documentación presentada se ha podido evaluar adecuadamente la experiencia profesional de los ingenieros Mario Máximo Poma Correa y Salomón Rodrigo Torres Ochoa, por lo que su solicitud ha sido acogida y se ha procedido a completar su evaluación curricular.

- 2.5 Respecto a lo solicitado por SC, se debe mencionar que en cuanto a la experiencia general el Ing. Fabián Leónidas Fernández Ladera ha acreditado más de 17 años de experiencia profesional en minería, por lo que corresponde acoger su solicitud y calificarlo con el máximo puntaje.

Sin embargo, en cuanto a la experiencia específica el supervisor no acredita los 17 años que alega sino solo 8 años, conforme lo señala en su declaración jurada.

Por otro lado, de la revisión de la documentación presentada sobre la capacitación se ha podido determinar que el profesional ha realizado más de 60 horas de cursos relativos a metalurgia, por lo que su solicitud ha sido acogida.

- 2.6 En cuanto a lo solicitado por MINEC, corresponde aclarar que hubo un error en la publicación de los resultados de la evaluación curricular en el ítem Planta de Beneficio y Transporte de Minerales, Infraestructura e Instalaciones Auxiliares, donde se consignó como “Calificada” a la empresa SC.

Sin embargo, cabe agregar que SC presentó reconsideración para reevaluar al profesional postulante a Planta de Beneficio, la cual ha sido acogida en los términos del numeral 2.5 del presente documento.

En consecuencia, corresponde acoger su solicitud pero mantener la calificación de SC por las razones antes expuestas.

- 2.7 En relación a lo solicitado por GEOTECMIN, cabe mencionar que para la experiencia específica en el ítem de Sostenimiento en minas – geomecánica solo se considera la relativa al cargo de Jefe o Asistente en el Departamento de Geomecánica de las unidades mineras, por lo que no se considera en ello las actividades conexas ni consultorías. En ese sentido, no procede la reconsideración de evaluación curricular por experiencia específica de los profesionales José Antonio Lacherre Pujada y Noé Neftalí Cabello Corman.

Sin embargo, en cuanto a la capacitación del Ing. José Antonio Lacherre Pujada y la experiencia general del Ing. Noé Neftalí Cabello Corman, corresponde acoger su reconsideración.

- 2.8 En cuanto a lo solicitado por CLEAN, la evaluación curricular se efectuó con los documentos presentados el 15 de febrero, se evidencia que la documentación presentada en su reconsideración contiene información adicional respecto a la experiencia general y específica de los profesionales, lo cual constituye un elemento nuevo y no puede ser considerado como una subsanación. Por lo indicado, no corresponde acoger la solicitud de reconsideración.
- 2.9 Respecto a lo solicitado por ENGINEERING en cuanto a la modificación de su confirmación de participación, se debe señalar que las etapas de los procesos de selección son preclusivas, lo que significa que los actos deberán realizarse de forma oportuna dentro de los plazos establecidos para que sean válidos.

En ese orden de ideas, corresponde denegar la solicitud de reducción de profesionales participantes al proceso de selección, toda vez que ello implicaría una desventaja de los demás participantes.

En cuanto a la reconsideración de la evaluación curricular del Ing. Hernán Canales Revatta corresponde ser acogida su solicitud respecto de la capacitación y de la experiencia específica.

Respecto a la solicitud de reconsideración de evaluación del ingeniero Angel Porras Andía, se mantiene el puntaje obtenido en el criterio de experiencia específica pues no acredita tener más de 3 años de experiencia.

Respecto al ingeniero Patricio Pareja Calderon, esta se efectuó con la documentación presentada el 15 de febrero, se evidencia que la documentación presentada en su reconsideración contiene información adicional respecto a la experiencia específica del profesional, lo cual constituye un elemento nuevo y no puede ser considerado como una subsanación.

Respecto al ingeniero Alfonso Arias Huánuco, luego de verificar las constancias presentadas, corresponde ser acogida su solicitud respecto a la experiencia específica.

- 2.10 En cuanto a lo solicitado por ALGON, cabe mencionar que si bien es cierto que cumplió con presentar su confirmación de participación al proceso de selección dentro del plazo establecido, dicho documento confirma su participación en los ítems de sostenimiento y ventilación sin indicar el ítem al que postula cada profesional, por lo que no pudo ser evaluado ni colocado en el cuadro que le corresponde.

Siendo que en su reconsideración tampoco precisó el tema al cual postulan sus profesionales, con lo cual hubiera subsanado la omisión incurrida, corresponde denegar su solicitud.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Asesores y Consultores Mineros S.A., Ingenieros Consultores Contratistas Asociados E.I.R.L. y Shesa Consulting S.A.

Artículo 2°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas D&E Desarrollo y Ecología S.A.C., Servicios Completo en Ingeniería S.R.L, Minera Interandina de Consultores S.R.L., Servicios Geológicos, Geotécnicos y Mineros Generales E.I.R.L. e Engineering Consulting Group S.A.

Artículo 3°.- Declarar **INFUNDADO** los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Clean Technology S.A.C. y Algon Investment S.R.L.

El Comité



Carlos Romero Troncoso



Mario Perry Lavado



Sandra Echevarria Merino